

VISTOS

El memorial presentado por **Ruth Elena Aguilar Equivar** con Cédula de Identidad No. 2708835 La Paz, mediante el cual solicitó la autorización de transferencia sin cambio de razón social de la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**", ubicada en la en la calle Pasoskanqui N° 1650 de la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 91 del REGLAMENTO, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que el Artículo 66 num. 2), establece la obligatoriedad de dar cumplimiento previo a la observancia del Artículo 39 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV.

Que el Informe Técnico TC 141 DRC-1578/2010 de 20 de abril de 2010, señaló que se verificó la presentación de los documentos técnicos establecidos en los artículo 66 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, y recomendó atender la solicitud de transferencia y sin cambio de razón social de la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**".

Que el Informe DJ 0789/2010 de 25 de agosto de 2010 concluyó que la empresa solicitante, cumplió con los requisitos legales exigidos en el artículo 66, Numeral 2 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y recomendó emitir resolución administrativa, autorizando la transferencia sin cambio de razón social y otorgando nueva licencia de operación a favor de la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**".

Que en este sentido, corresponde autorizar la transferencia sin cambio de razón social solicitada por la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**", así como otorgar licencia de operación a favor de la misma, que no exceda el plazo de 10 años otorgados originalmente.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No.0474/2009 de 6 de

mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la transferencia sin cambio de razón social, de la Estación de Servicio de GNV “ **EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**”, ubicada en la en la calle Pasoskanqui N° 1650 de la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, cuyo nuevo representante legal es la **Sra. Ruth Elena Aguilar Equivar** con Cédula de Identidad No. 2708835 La Paz, debiendo emitirse la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Valdivia Aguilar Aravalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL DJ 0789/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD PRESENTADA POR RUTH ELENA AGUILAR EQUIVAR, DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA SIN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)", Y OTORGAMIENTO DE NUEVA LICENCIA DE OPERACIÓN**

FECHA: La Paz, 25 de agosto de 2010

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En consideración a la solicitud de autorización de **Transferencia sin Cambio de Razón Social** de la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**", ubicado en la calle Pasoskanqui N° 1650 de la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, presentada por su representante legal **Ruth Elena Aguilar Equivar** con Cédula de Identidad No. 2708835 La Paz, corresponde señalar lo siguiente:

La Empresa impetrante, ha dado cumplimiento con el artículo 66 num. 2), previo a la observancia de lo estipulado en el Artículo 39, del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, habiendo presentado la siguiente documentación:

- Memorial de solicitud de Transferencia sin cambio de razón de la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**".
- Copia legalizada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. CRC-A01317, por una suma asegurada de \$us 80.000 con vigencia desde el 05 de agosto de 2009 hasta el 30 de agosto de 2011.
- Asimismo adjunta fotocopia legalizada de la Póliza de Seguro de Incendio de Aliados No. CI-A04290, por una suma asegurada de \$us 200.000 con vigencia desde 05 de agosto de 2009 hasta el 30 de agosto de 2011.
- Certificado de Calibración de los dispensadores de GNV, emitido por el Instituto Boliviano de Metrología -IBMETRO
- Certificado de Pruebas Hidráulicas, emitido por el Servicio de ingeniería de Mantenimiento.
- Comprobante de depósito bancario

- Copia simple del Contrato AJGN N° 9296/2010 de fecha 28 de julio de 2010, suscrito con YPFB.
- Copia simple del Testimonio N° 224/2009 de fecha 02 de junio de 2009, referente a la transferencia de cuotas de capital suscrita por los señores Alfonso Rolando Caballero Calbimonte, Amelia Lucía Paz Enriquez y Ana Elizabeth Rojas Rojas, como vendedores en favor de los Sres. Yamil Aguilar Eguivar y Elizabeth Aguilar Eguivar como compradores.
- Copia simple de l Testimonio N° 1089/2008, de aclaración de documento otorgado por Rene Javier Rojas Rojas en calidad de vendedor; Amelia Lucía Paz Enriquez en calidad de cónyuge del vendedor y Alfonso Rolando Caballero Calbimonte en nombre y representación de la **EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**”.
- Copia simple del Testimonio N° 466/2010 referente a la Revocatoria de Poder N° 283/2009, que confieren los Sres. Yamil Aguilar Eguivar y Elizabeth Aguilar Eguivar en su calidad de socios de la **EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**”, a favor de la Sra. Ruth Elena Aguilar Eguivar.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

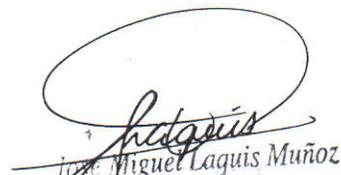
La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el Art. 66 inc. 2 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, por lo que, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la Transferencia sin Cambio de Razón Social de la Estación de Servicio de GNV de la **EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**”, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Abog. Elizabeth Egueta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 25 de agosto de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GNV 141 DRC 1578/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez.
INGENIERO DRC

REF.: TRANSFERENCIA DE ESTACION DE SERVICIO DE GNV:
"SERVIFULL S.R.L.", - CIUDAD DE LA PAZ

FECHA: La Paz, 20 de abril de 2010

23 AGO. 2010

Señor Director:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por Decreto Supremo 27956, la representante legal Sra. **Ruth Elena Aguilar Eguivar** de la estación de servicio de GNV: **EMPRESA COMERCIALIZADORA SERVICIO A FULL S.R.L. (SERVIFULL S.R.L.)**, ubicada en calle Pasoskanki N° 1650, zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, ha solicitado se realice la transferencia sin cambio de razón social de la estación de servicio de GNV cuyo nombre del representante legal anterior era **Alonso Rolando Caballero Calvimontes**

Con este propósito hizo llegar la siguiente documentación:

- Certificado de Verificación de Dispensadores de GNV N° 02621 emitido por IBMETRO de 27 de julio de 2010.
- Informe de prueba hidráulica de las instalaciones, emitido por la empresa SIMAG de fecha 8 de agosto de 2010.
- Recibo oficial N° 0009059 emitido por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el depósito de Bs. 3,535.

Actualmente la estación de servicio SERVIFULL S.R.L. cuenta con la licencia de operación N° GNV 100/2010, vigente al 3 de septiembre de 2010.

RECOMENDACION

Habiéndose dado cumplimiento al artículo 66 numeral 2 del Reglamento anteriormente citado, se recomienda previo informe legal, emitir la Resolución Administrativa de transferencia sin cambio de razón social.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.